

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTA GESTORA DE LOS MONTES DE LA CUENCA

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación y duración de la Asociación.

Bajo la denominación "JUNTA GESTORA DE LOS MONTES DE LA CUENCA" se constituye por tiempo indefinido una asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y de la normativa autonómica en materia forestal; que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1 La "ASOCIACIÓN JUNTA GESTORA DE LOS MONTES DE LA CUENCA" tendrá personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que les afecten relacionadas con los fines regulados en estos Estatutos.

2.- Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.

3.- Podrá promover y asumir los procedimientos que sean oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier Autoridad, Organismo y Jurisdicción.

4.- Poseerá la capacidad necesaria para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la provincia de Soria.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación fija su domicilio social actual en la localidad de La Cuenca, provincia de Soria, en la calle San Juan de Rabanera, N° 9 - 3º C de Soria (42002), provincia de Soria; si bien éste podrá cambiarse libremente por acuerdo de la Junta Directiva dentro de la provincia de Soria.

TÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Objeto social y fines de la Asociación.

Constituyen el objeto social y los fines de esta Asociación:

- I. La administración de los montes denominados "Campillo Raso", "Carrascalejo", "Cerrillos y Cerro de Las Matas", "Dehesa Alta y Llanada", "Quiñones", "Campo Espacio", y "Las Matillas", sitios en las localidades de La Cuenca y Aldehuela de Calatañazor, términos municipales de Golmayo y Calatañazor (Soria), conformados por siete fincas registrales inscritas en el Registro de la Propiedad de Almazán con las siguientes:

TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	DENOMINACIÓN
67	1	103	48	Campillo Raso

67	1	171	50	Carrascalejo
120	2	198	116	Cerrillos y Cerro de Las
120	2	48	80	Dehesa Alta y Llanada
67	2	226	67	Quiñones
67	2	148	44	Campo Espacio
67	1	232	69	Las Matillas

- II. La administración y gestión de aquellas otras fincas que en el futuro pudieran anexionarse.
- III. La Asociación podrá autorizar los actos de administración ordinaria y extraordinaria, gestión y disfrute de las fincas y de todos sus productos, y la enajenación de toda clase de aprovechamientos forestales, energéticos y mineros, así como cualquier otro acto para el que estén habilitados los propietarios de acuerdo con la Ley, salvaguardando siempre los derechos de todos los copropietarios.
- La gestión de los aprovechamientos será competencia de la Asamblea General, que podrá establecer normas concretas en orden a su regulación y organización, que podrán ser recogidas en un Reglamento Interno.
- IV. La averiguación, esclarecimiento y consolidación de los actuales propietarios del Monte. En especial, su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- V. La defensa del Medio Ambiente en general.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Ingreso y permanencia de los asociados.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean copropietarios de las fincas por ella gestionadas.

No podrán ser socios los menores de edad no emancipados, no obstante podrán pertenecer a la Asociación los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2.- Tanto en el proceso de admisión como en el funcionamiento de la Asociación, queda expresamente prohibida cualquier clase de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.- El ingreso y permanencia en la Asociación será libre y voluntario.

4.- La condición de socio no será transferible por ningún concepto.

5.- Para el ingreso de nuevos socios se requerirá solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, consignando expresamente el consentimiento a las disposiciones estatutarias que la rigen, que la examinará y decidirá sobre su presentación a la Asamblea General, que resolverá al respecto.

6.- Para la admisión de nuevos socios la Junta Directiva podrá exigir al aspirante la documentación que le acredite como titular de las fincas gestionadas, y, si lo considera conveniente, las garantías necesarias al cumplimiento de los compromisos a que vengan obligados los socios conforme a los presentes Estatutos.

7.- A los nuevos asociados, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se dispusiera de otra forma, se les reconocerá su participación en la Junta Gestora con efectos del primero de enero del año siguiente a la celebración de la asamblea en que se acuerde su admisión.

8.- En la sede oficial de la Asociación se llevará un registro de Socios en el que figurarán todos los asociados y donde se anotarán las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 7.- Baja de los asociados.

El asociado causará baja en los siguientes casos:

- 1) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 2) En caso de muerte, incapacidad, declaración de ausencia, pérdida de los derechos civiles, o cualquier otra causa legal que determina la baja automática.
- 3) Por pérdida de la condición de copropietario de las fincas gestionadas por la Asociación.
- 4) Por acuerdo de expulsión de la Asamblea General. Cuando el asociado incumpliera sus obligaciones con la Asociación, se incoará el oportuno expediente disciplinario, instruido por la Junta Directiva, con audiencia del interesado, proponiendo en su caso la expulsión a la Asamblea General, que resolverá sobre el asunto.

En caso de transmisión Ínter vivos o mortis causa de la cuota de participación de las fincas gestionadas por la Asociación, los nuevos titulares deberán notificar y acreditar dicha condición ante la Junta Directiva, solicitando, si así lo desean, su incorporación.

Artículo 8.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- 1) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2) Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- 3) Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informaciones consideren convenientes sobre el estado de administración y contabilidad de la Asociación, en cualquier momento y mediante instancia razonada en las Reuniones de la Asamblea General.

Artículo 9.- Deberes de los asociados.

1. Es obligación de los asociados:

- Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- Asistir a los actos asociativos una vez convocados.

2. Los asociados que deseen transmitir de forma onerosa Ínter vivos total o parcialmente sus cuotas de copropiedad en las fincas gestionadas por la entidad deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, con expresión del precio de la venta. Los asociados tendrán derecho de adquisición preferente en la transmisión de las participaciones del monte, en virtud del derecho de adquisición preferente establecido por el Código Civil. La Asamblea General podrá acordar la adquisición de participaciones con cargo a sus propios fondos, en cuyo caso, las participaciones adquiridas pasarán a incrementar la participación de cada asociado en la proporción que hasta ese momento ostentaran en el monte.

3. Por su naturaleza y destino los montes "Campillo Raso", "Carrascalejo", "Cerrillos y Cerro de Las Matas", "Dehesa Alta y Llanada", "Quiñones", "Campo Espacio", y "Las Matillas" se consideran indivisibles, por lo que los asociados se comprometen a mantener la copropiedad.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- Órganos de Gobierno.

La Asociación estará regida al menos por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva o Junta de Gobierno integrada, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

Artículo 11.- La Asamblea General.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, pudiéndose reunir en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 12.- Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria en forma estatutaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada en Sesión Ordinaria:

- Consideración de la propuesta de admisión de socios confeccionada por la Junta Directiva.
- Consideración de la memoria de actividades y del balance del ejercicio anterior de la Asociación confeccionado por la Junta Directiva.
- Consideración del plan de trabajo y del presupuesto de la Asociación confeccionado por la Junta Directiva para el ejercicio que comience.
- Consideración del informe de administración del monte elaborado por la Junta Directiva.
- Ratificación de la propuesta de esclarecidos y mejoras elaborada por la Junta Directiva.
- Nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.

Podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la Junta Directiva o a instancia razonada de un mínimo del 10% de los asociados dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- 1.- Disposición o enajenación de bienes.
- 2.- Expulsiones de los asociados.
- 3.- Modificación de los Estatutos.
- 4.- Disolución de la Asociación.

Artículo 14.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada en todo caso por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. La Asamblea General tendrá que convocarse necesariamente cuando así lo solicite un mínimo del 10% de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

La convocatoria se realizará preferentemente mediante correo electrónico designado por cada asociado y mediante publicación en el tablón de anuncios de la localidad de La Cuenca.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que si procediese se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, se entenderá que está queda convocada 30 minutos después de la primera.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano a convocar.

La Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria cuando estando presentes o representados la totalidad de sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados de conformidad con los siguientes principios:

Por mayoría simple de los asistentes a la misma, una vez válidamente constituida, según el artículo anterior.

Por mayoría cualificada de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los casos contemplados en los puntos 1, 3 y 4 del párrafo 2º del artículo 13, todo ello en el curso de una sesión extraordinaria.

Las decisiones relativas a la gestión y administración de los montes encomendadas a la entidad, así como en su caso las referidas al destino de los beneficios que de la misma se pudieran obtener, serán ponderadas en función del coeficiente de propiedad de cada socio en los referidos montes.

Artículo 16.- Impugnación de acuerdos y actuaciones de la Asamblea General.

Los asociados podrán impugnar, ante la Jurisdicción Ordinaria con arreglo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General que sean contrarios al Ordenamiento Jurídico. Los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad Judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal.

Artículo 17.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión ordinaria, bien en sesión extraordinaria cuando lo solicite, en este último caso, un mínimo del 10% de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente.

Artículo 18.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por un mínimo de cinco socios desempeñando las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal. Los socios podrán participar como miembros de la Junta Directiva, bien directamente, bien a través de representante, no pudiendo una misma persona asumir dos cargos simultáneamente.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente, y, en su defecto, el vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad, en caso de igual antigüedad.

Artículo 19.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

La elección para designar los distintos cargos de la Junta Directiva, se realizará en Asamblea General y por mayoría de votos emitidos. La votación será secreta, salvo cuando todos los asistentes estén de acuerdo en que se realice por el sistema de mano alzada.

Artículo 20.- Carácter de los cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con carácter absolutamente gratuito, a excepción del Secretario, que podrá percibir retribuciones si así lo considera oportuno la Asamblea General, con una mayoría cualificada de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

La retribución de este cargo directivo deberá quedar reflejada en las cuentas anuales de la Asociación.

No obstante, todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos en que pudieran incurrir en el desempeño de sus funciones de acuerdo con los límites y cuantías establecidos por la legislación vigente.

Artículo 21.- Duración de los cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por un periodo de cuatro años y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación corresponderá al Presidente, Tesorero y un vocal. La segunda a los restantes miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por fallecimiento.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá someter a consideración de la Asamblea General la renovación de los cargos de dicha Junta antes de expirar el periodo de vigencia de su mandato.

Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- Representar a la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- Redactar la memoria y balance anual de la Asociación.
- Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General el plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
- Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General el resultado de la administración del monte, determinando lo correspondiente a los propietarios esclarecidos y lo correspondiente a mejoras, de conformidad a lo dispuesto por la

Disposición Adicional 10ª de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

- Confeccionar el plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y gastos del monte.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Administrar los fondos y patrimonio, en caso de que lo hubiera, con el debido celo.
- Proponer la baja del asociado que no cumpla con sus obligaciones a la Asamblea General.
- Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan o contribuyan a los fines de la Asociación.
- Presentar a la Asamblea General las solicitudes de incorporación de nuevos asociados que, a su consideración, estimen pertinentes.

Artículo 23.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces crea necesario y así lo estime conveniente, y en cualquier caso cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada de dos, al menos, de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figure la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán siempre por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados. En caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24.- Constitución de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en primera convocatoria se requiere la asistencia de todos sus miembros.

De no llegarse a este número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario o quien deba sustituirle.

Artículo 25.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- Representar a la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
- Fijar el Orden del Día.
- Ordenar los pagos procedentes.
- Autorizar con su visto bueno las Actas levantadas por el Secretario.
- Actuar de moderador en Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
- Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, válidamente constituida en sesión.
- En caso del cese de algún cargo de la Junta Directiva, proponer la persona que asuma tal cargo.

Artículo 26.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en su cometido, evacuando las consultas que éste le formule, sustituyéndole en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

Artículo 27.- Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Levantar las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 29º.
- Redactar la memoria anual. Custodiar el archivo de la Asociación.

Artículo 28.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación ingresando las demás cantidades en entidades bancarias o de ahorro y crédito en cuenta corriente, abierta a nombre de la Asociación.
- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, así como de las actividades realizadas, y llevará una contabilidad que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Igualmente la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de todos sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Al respecto, se llevará a cargo del Secretario un Libro Registro de Asociados, el Libro de Actas, y a cargo del Tesorero el Libro de Cuentas de la Asociación.

Artículo 30.- Libro Registro de Socios.

En dicho Libro, así como en el fichero de asociados, constarán éstos, expresión de sus nombres, apellidos y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los casos referidos.

Los datos personales de los asociados se emplearán exclusivamente para la administración de la asociación y el cumplimiento de sus fines, quedando expresamente prohibida su cesión a terceros para fines distintos a estos. La Junta Directiva velará por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 31.- Libros de Actas.

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 32.- Libro de Cuentas.

Reflejará la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, y en él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. Si el ingreso procediere de donaciones se hará un asiento para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Forma de administración.

La Junta Directiva es el órgano de la Asociación a quien corresponde la gestión económica de la misma.

La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente o necesario, podrá nombrar un Gerente o Administrador, en quien recaerán las principales funciones relativas a la gestión y administración de la entidad por delegación de aquella. El cargo de Gerente podrá recaer sobre una persona física o jurídica, que no necesariamente deberá reunir la condición de socio, y podrá ser retribuido cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Dentro de la Junta Directiva, se podrá constituir una Comisión Económica, integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, encargada específicamente de la administración y gestión de fondos y patrimonio de la Asociación.

Artículo 34.- Acceso y custodia de la información.

La Junta Directiva tendrá al día y a disposición de los asociados que así lo soliciten, los libros de registro, actas y contabilidad, así como los ficheros descritos en los presentes Estatutos, a cargo del Secretario.

El ejercicio de este derecho requerirá la previa solicitud por escrito del interesado y en ningún caso podrá entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la Asociación. Al respecto podrá la Junta Directiva establecer la forma y condiciones del acceso a dicha información para garantizar la protección de datos de carácter personal.

Artículo 35.- Ordenación de pagos.

Los pagos que deben hacerse con cargo a la Asociación serán autorizados y ordenados por la firma mancomunada de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

En el caso de que la Asociación fuese titular de cuentas bancarias, las personas con poder de firma serán los miembros de la Junta Directiva, siendo necesario para disponer la firma mancomunada de al menos dos de ellos. **Artículo 36.- Aprobación de cuentas.**

La Comisión Económica, o la Junta Directiva si ésta no se hubiese constituido, formulará, anualmente y con referencia al 31 de diciembre, el inventario y el balance expresivos de la situación económica de la Asociación que deberán ser sometidos al examen y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- Patrimonio fundacional, presupuesto y ejercicio económico.

La Asociación tiene un patrimonio fundacional nulo o inexistente.

El presupuesto anual inicial es, de momento, incalculable. Según el número de aportaciones recibidas se podrá determinar un presupuesto.

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre.

Artículo 38.- Recursos económicos de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

- Las cuotas o aportaciones de los asociados, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Junta General.
- Las ayudas, subvenciones o donaciones de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Asociación. Cualquier otro recurso lícito.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- Liquidación de la Asociación.

Disuelta la Asociación, en su caso, su patrimonio se destinará a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios, encargándose de dar cumplimiento a este precepto una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General convocada en Sesión Extraordinaria.

TÍTULO IX RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 41.- Interpretación de los estatutos, cuestiones no previstas.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos, y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias.

Para una mejor organización la Asamblea General podrá dictar normas internas de funcionamiento que serán recogidas en un Reglamento Interno.

En La Cuenca, a 12 de agosto de 2010.